



ANT.: Remite Informe Observatorio Dirección de Compras y Contratación Pública.

MAT.: Informe sobre presunta contravención al artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886 en la Licitación Pública ID 750998-112-LE24.

SANTIAGO, 31 de Enero del 2025

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Junto con saludar, me permito remitir a usted el informe elaborado por el Observatorio ChileCompra, dependiente de esta Dirección, con la asesoría jurídica de nuestra Fiscalía. Este documento tiene como objetivo analizar la posible contravención al artículo 35 Quáter de la Ley N° 19.886, en relación con la licitación ID 750998-112-LE24 de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo.

El informe examina las contrataciones realizadas con el proveedor involucrado, poniendo énfasis en los elementos que podrían ser constitutivos de infracciones a la normativa vigente en materia de compras públicas. Además, se analiza el historial de participación del proveedor en procesos licitatorios, así como los antecedentes relacionados con los vínculos entre el proveedor y funcionarios municipales.

En virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la administración del Estado, y considerando la relevancia del tema expuesto, ponemos este informe a disposición de esa Contraloría General, para que, en el marco de sus competencias, se adopten las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, quedamos atentos a cualquier consulta o requerimiento adicional respecto de la información presentada. Para tal efecto, dejamos a su disposición los datos de contacto del jefe del Observatorio ChileCompra, don Juan Cristóbal Moreno Crossley, al correo electrónico:

[Redacted contact information]

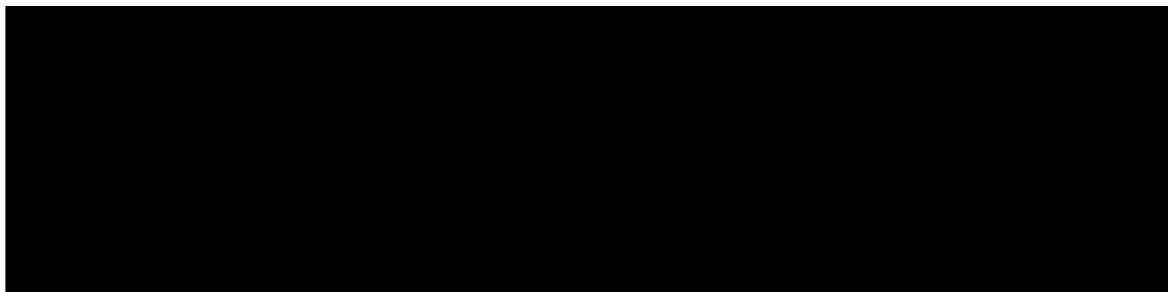
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/DVL/PFV

Distribución:

- Destinatario.



**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO
PRESUNTA CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 35 QUÁTER DE LA LEY N° 19.886 EN LA
LICITACIÓN ID 750998-112-LE24**

Informe N° 1488
Fecha: 12/12/2024

I. ANTECEDENTES

En el marco de una alerta automatizada generada por el Observatorio de ChileCompra, diseñada para identificar posibles conflictos de interés en procesos de contratación pública, se detectaron indicios de un posible incumplimiento a la normativa de compras públicas por parte de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, en particular, en lo referido a la prohibición de contratación con funcionarios y/o sus parientes, conforme a lo estipulado por el artículo 35 quáter de la Ley 19.886.

La alerta automatizada se activó debido a que el usuario comprador, del Departamento de Salud de la misma Municipalidad, Sr. Felipe Hernández Quezada, perfil que detentó hasta noviembre de 2024, mantuvo hasta el mes de agosto del año 2024 participación societaria en la empresa que resultó adjudicada en proceso licitatorio analizado.

De esta forma, se constató que, hasta el 25 de agosto del 2024, el Sr. Felipe Hernández Quezada figuraba como socio mayoritario, con un 99% de participación, en la empresa adjudicada. No obstante, se verificó un cambio en la composición societaria, según lo señala la "Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada" con código de verificación ACWuAeQQMSwy, disponible en el sitio web <https://www.registroleempresasysociedades.cl/>, en virtud de la cual actualmente, la socia mayoritaria de la empresa es doña María del Pilar Hernández García, RUT [REDACTED] quien posee el 95% de la sociedad. De acuerdo con una consulta en línea al Registro Civil, se corroboró que esta última persona es madre de don Felipe Hernández Quezada.

II. SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS.

Los indicios fueron identificados en la licitación ID: 750998-112-LE24, titulada "Capacitaciones 2 APS 2024", publicada el 24 de octubre de 2024, por un monto total de \$50.000.000, destinado a la ejecución de 29 cursos de capacitación, de los cuales 15 fueron adjudicados al proveedor "Capacitación para Chile Limitada", RUT: 77.280.929-8, por un monto de \$17.100.000, respecto de la cual, hasta el 25 de agosto del 2024, el Sr. Felipe Hernández Quezada figuraba como socio mayoritario, con un 99% de participación.

Respecto a lo señalado, el artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886 establece que ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con su personal, cualquiera sea su calidad jurídica, ni con sus familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este caso, la adjudicación al proveedor "Capacitación para Chile Limitada" podría contravenir dicha normativa, dado el vínculo de parentesco señalado.

Finalmente, cualquier contratación que pueda involucrar a familiares de funcionarios requiere una documentación exhaustiva que acredite la necesidad de dicha operación y garantice el cumplimiento del principio de probidad. No obstante, en este caso, no se evidencia la existencia de una resolución administrativa fundada que justifique la adjudicación, conforme la excepción prevista en la misma norma. La ausencia de este respaldo documental no solo podría implicar deficiencias en los controles internos del organismo público, sino también contravenir los principios de probidad, transparencia y eficiencia en el uso de recursos públicos consagrados en la Ley N° 20.285.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo examinado, la contratación en cuestión podría estar vulnerando lo establecido en el artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886, debido a que el funcionario, Felipe Hernández Quezada, que detenta el cargo de profesional del Departamento de Salud, o habría sido parte de la mencionada municipalidad al menos hasta noviembre de 2024, según lo informado por las bases de datos de acceso a la plataforma de Mercado Público. Es necesario destacar que la normativa establece que la prohibición de contratar con funcionarios o sus parientes en los grados que la norma detalla, rige hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario haya cesado en su cargo.

Lo anterior podría configurar una falta grave al principio de probidad administrativa que debe observarse en todas las actuaciones de los funcionarios públicos, comprometiendo la transparencia y la imparcialidad que deben regir los procesos de contratación.

Por lo tanto, se recomienda que se realicen las indagaciones pertinentes en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece las atribuciones de dicho organismo respecto a las contrataciones reguladas por la Ley N° 19.886.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

VPC/DVL/PFV